



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1547-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 78 y 80 del Código de Comercio y se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lourdes Quiñones Canales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Economía.

II.- SINÓPSIS

Precisar mediante requisitos determinados en materia de convenciones mercantiles para evitar los abusos cometidos por parte de las empresas prestadoras de servicios hacia los consumidores. Establecer que el Procurador Federal del Consumidor será nombrado a través de una convocatoria ciudadana y aprobado por las tres cuartas partes del Pleno de la Cámara de Diputados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, con relación a los artículos 28, párrafo tercero y 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO DE COMERCIO</p> <p>Artículo 78.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona los artículos 78 y 80 del Código de Comercio, el artículo 28 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y adiciona una fracción al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Primero. Se adiciona el artículo 78 del Código de Comercio para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 78. En las convenciones mercantiles, cada uno se obliga en la manera y términos que aparezcan que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o de requisitos determinados.</p> <p>En el caso en el que una de las partes ofrezca servicios al público, el usuario o cliente deberá aceptar de manera expresa la adquisición del servicio o del bien, la modificación a las características o precios pactados originalmente, así como la ampliación de servicios o la adquisición de otros que sean diferentes o supletorios al primario. En caso contrario, la validez del acto comercial será nula y, para reclamar su validez, ésta dependerá de la aceptación expresa y por escrito de las partes, en donde se deberá establecer claramente el tipo de servicio, el pago correspondiente y la duración de las obligaciones, así como las penalidades en caso de incumplimiento.</p> <p>La realización de cobros indebidos en los términos del párrafo anterior sobre servicios o productos que el cliente o usuario no hubiese solicitado de manera expresa, las presiones de afectar su historial crediticio o de cualquier otra índole, o la afectación del</p>



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 28.- El Procurador Federal del Consumidor será *designado por el Presidente de la República y deberá ser ciudadano mexicano y tener título de licenciado en derecho y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público, o académicas substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley.*

No tiene correlativo

mismo, serán equiparadas al delito de fraude y se penalizarán conforme a la legislación penal vigente.

Segundo. Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 28. El procurador federal del Consumidor será **nombrado a través de una convocatoria ciudadana y aprobado por las tres cuartas partes del Pleno de la Cámara de Diputados.**

El procurador federal del Consumidor deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) **Ser ciudadano mexicano;**
- b) **Tener título de licenciado en derecho;**
- c) **No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.**
- d) **No desempeñar ni haber desempeñado cargo de secretario o subsecretario de Estado, gobernador o jefe del Gobierno del Distrito Federal, en el año anterior de su elección.**
- f) **No pertenecer ni haber pertenecido a ninguna organización empresarial.**
- g) **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de más de un año**



<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>prisión.</p> <p>h) Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas, substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley.</p> <p>Tercero. Se adiciona una fracción IX al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a VIII. ...</p> <p>IX. Designar al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.</p> <p>Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p>Tercero. Después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Cámara de Diputados contará con 60 días naturales para emitir la convocatoria correspondiente a la elección del procurador federal del Consumidor. Asimismo, en un periodo no mayor a 90 días naturales, deberá designarse al nuevo titular de dicha dependencia.</p>